

EXENCIÓN de Derechos

Materias EXENTAS del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria.
Cartas poderes para cobrar asignaciones familiares y jubilaciones. (Decreto 587 Art. 1° N° 9)
Certificados o documentos para acreditar el derecho a asignación familiar. (Decreto 587 Art. 3°)
Privilegio de pobreza. (Código Orgánico de Tribunales Art. 591)
Documentos solicitados por el Ministerio Público. (Código Procesal Penal Art. 180 inc. 3° Modif. por Ley 20.074)
Documentos requeridos por el Ministerio de Bienes Nacionales. (DL 1939 Art. 4°) (DL 2695 Art. 42 Letra a)
Declaración jurada de acreditación de requisito exigido por DL 1.939 (DL 1939 Art. 17°)
Transferencia de créditos a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. (Ley 18.591 Art. 66 y 67)
Poder cobro de pensiones sin derecho retribución pecuniaria para el mandatario. (Ley 11.764 Art. 30 Modif. por Ley 18.613)
Actuaciones que deban efectuar condominios de viviendas sociales para el cumplimiento de esta ley. (Art. 73 Ley 21.442)

Materias cuyo pago corresponde al 50% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente.
Construcción de "viviendas económicas". (DFL N° 2 Art. 8° Letra j)
Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias. (Ley 19.418 Art. 28)
Créditos con garantía hipotecaria, exentos del impuesto establecido en el DL 3.475, de 1980. (Ley 19840 Art. 6°)
Transferencias, adjudicaciones y actuaciones encaminadas a transmitir la propiedad (DL 2695 Art. 43)

Materias cuyo pago corresponde al 35% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente.
Títulos traslativos de dominio que otorgue el SERVIU. (Ley 18.591 Art.41)